

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2020 00187 00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Moto Pistón La 44S.A.S y otros
Auto Sustanciación Nro.	002
Asunto	Toma nota embargo remanentes. Requiere parte demandante so pena de desistimiento tácito para el trámite del nuevo oficio ante la Cámara de Comercio de Medellín.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al archivo No.15 del cuaderno de medidas cautelares el oficio remitido por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual se aclara que el embargo de remanentes decretado dentro de su trámite con radicado 2020-00264, recae exclusivamente sobre los bienes de la codemandada sociedad OBITRONIX S.A.S.

Con la anterior precisión, y habida cuenta que, si bien, obra en este proceso embargo de remanentes registrado, y que fue decretado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, **lo fue incamente para los bienes o dineros que llegaren a corresponder a la entidad codemandada Moto Pistón La 44 S.A.S** – Véase auto del 25 de junio de 2021 archivo digital N° 08 del cuaderno de medidas cautelares-. Así las cosas, en atención al oficio N°2693 proveniente del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, fechado 02 de diciembre de 2021, se toma nota del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado OBITRONIX S.A.S., para el proceso instaurado por Scotiabank Colpatria S.A., bajo el radicado único nacional 05001310301620200026400, que cursa en ese Despacho.

Finalmente, se observa que en auto de fecha 16 de noviembre de 2021, se dispuso remitir nuevo oficio a la Cámara de Comercio de Medellín, con miras a insistir en la práctica de la medida cautelar decretada dentro del presente trámite. Para su diligenciamiento se impuso la carga a la parte demandante, empero, no obra constancia en el expediente de que hubiere cumplido con dicho deber procesal. En ese orden de ideas, y en aras de propiciar el impulso del proceso, resulta oportuno requerir a ese extremo litigioso para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aportar debidamente diligenciado el mentado oficio, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P. y, de ser el caso, tener por desistida tácitamente la actuación relativa a la medida cautelar, tal como lo dispone el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 19/01/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 01 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11c9a721b1812fa0b1af93474e04ea23e2590583450ffb46198bc9bd66e7535**

Documento generado en 18/01/2022 01:20:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>